



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUE INVESTIGUE Y REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PERSEGUIR LOS PRESUNTOS DELITOS EN CONTRA DEL AMBIENTE COMETIDOS POR PETROLEOS MEXICANOS Y EJERZA LA ACCIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y REPARACIÓN DEL DAÑO POR EL DERRAME DE PETRÓLEO EN LA LOCALIDAD DE SANTA AGUEDA, MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.**

Quien suscribe, Diputado **CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente proposición con por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ejercicio de sus atribuciones, derecho e interés legítimo; persiga los presuntos delitos ambientales, ejerza acción y demanda judicial en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de quien resulte responsable para el deslinde de la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente por el derrame de petróleo en el Pozo 223 ubicado en la localidad de Santa Agueda, Municipio de Papantla, Ver. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Estado de Veracruz, es un estado del país caracterizado por su gran biodiversidad, pero también por su producción petrolera que de acuerdo con el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía (SENER), Veracruz produce entre 97 a 99 mil barriles diarios de petróleo crudo.<sup>1</sup> En el conviven dos grandes riquezas la ambiental y la energética. Sin embargo, si la segunda no es debidamente vigilada y controlada puede afectar de manera irreparable a la otra.

Actualmente, México cuenta con un andamiaje legal para procurar la protección del Medio Ambiente y dejar a nuestras futuras generaciones un país limpio. Se reconoce en nuestra **Constitución** como derechos humanos dos aspectos vinculados a la ecología y su impacto en el ser humano; estos derechos se enuncian en el Artículo 4º párrafos quinto y sexto que señalan lo siguiente:

### **Artículo 4o. ...**

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

***Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

---

<sup>1</sup> SENER. (2022). Sistema de Información Energética. Consultado en: <https://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=PMXB1C02>

Asimismo, se establecen como delitos contra el ambiente los establecidos Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420 del **Código Penal Federal**; y destacar que escaso de negligencia criminal pueda aplicarse el siguiente:

**Artículo 414.-** *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.*

...

Asimismo, la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, es otro dispositivo legal para garantizar que cualquier persona física o moral resarza cualquier daño al ambiente y establece en su artículo 10 lo siguiente:

**Artículo 10.-** *Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.*

*De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.*

Como podemos observar a nivel normativo y sancionador disponemos de elementos innovadores para procurar la defensa del medio ambiente y castigar actos cri-

minales en contra de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente limpio y disponibilidad de agua para el consumo humano.

Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa; cuya tarea principal es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Lamentablemente, en fechas recientes a inicios del mes de julio de 2022, se presentó en el municipio de Papantla en el Estado de Veracruz, en las localidades de Santa Agueda, Adolfo Ruiz Cortines y CasaBlanca un derrame de petróleo derivado de un estallido en lo que se supone sea la línea principal del Pozo Santa Agueda 223. Esto de acuerdo a reportes de medios de comunicación locales; quienes manifiestan el sentir de los pobladores y cuyos daños ambientales serán irreversibles pues es una región vasta de fauna, flora, cultivos agrícolas y arroyos. Asimismo, es una región que alberga comunidades originarias y la afectación se estima en casi 10 hectáreas; y casi 3,000 habitantes.

Asimismo, realicé vista de inspección al lugar de los hechos, en donde se me impidió acceso por personal de PEMEX a la zona afectada, pero se logra documentar con videos y publicaciones en las redes sociales propias con la siguientes ligas:

[https://twitter.com/cvalenzuelag1/status/1549940072593723392?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet](https://twitter.com/cvalenzuelag1/status/1549940072593723392?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet)

[https://twitter.com/cvalenzuelag1/status/1550307020175249409?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet](https://twitter.com/cvalenzuelag1/status/1550307020175249409?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet)

[https://twitter.com/cvalenzuelag1/status/1551407358164738048?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet](https://twitter.com/cvalenzuelag1/status/1551407358164738048?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet)

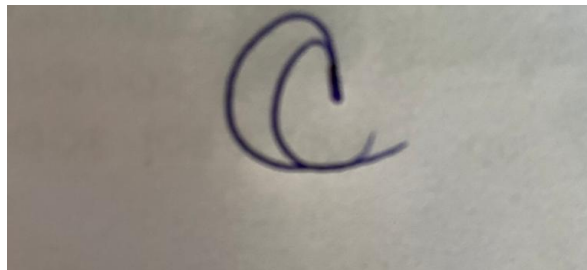
Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ejercicio de sus atribuciones, derecho e interés legítimo; persiga los presuntos delitos ambientales, ejerza acción y demanda judicial en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de quien resulte responsable para el deslinde de la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente por el derrame de petróleo en el Pozo 223 ubicado en la localidad de Santa Agueda, Municipio de Papantla, Ver.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños que ocasionados Petróleos Mexicanos (PEMEX) por el derrame de petróleo en el Pozo 223 ubicado en la localidad de Santa Agueda, Municipio de Papantla, Ver. mediante la aplicación del Fondo de Responsabilidad Ambiental.

## **ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a flourish.

**DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ**

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de julio de 2022.